

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10405** REAL DECRETO 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes.

El artículo 21 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, determina el carácter de Organismo autónomo del Consejo Superior de Deportes, con adscripción y dependencia del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 2337/1980, de 7 de octubre, estableció la estructura orgánica que posteriormente fue completada por Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, al tiempo que se definían las competencias y funciones de sus órganos directivos y de otras Unidades del Organismo.

El tiempo transcurrido exige una nueva estructura que permita una mayor agilidad, coordinación y eficacia en su gestión, sin que el reajuste de Unidades y funciones implique aumento del gasto público.

La modificación del régimen organizativo ha de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, conforme al cual la creación, modificación, refundición o supresión de Unidades de igual o superior nivel a Subdirección General y órganos asimilados ha de realizarse a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*

Uno.-El Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, es un Organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 4.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, adscrito y dependiente del Ministerio de Cultura.

Dos.-El Consejo Superior de Deportes tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, y se rige por lo establecido en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración del Estado.

Art. 2.º *Competencias.*

Corresponden al Consejo Superior de Deportes las funciones atribuidas en el artículo 23 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte.

Art. 3.º *Órganos rectores.*

Los órganos rectores del Consejo son los siguientes:

- El Presidente.
- El Pleno.
- La Comisión Directiva.
- El Director general.

Art. 4.º *El Presidente.*

Uno.-El Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física

y del Deporte, tiene rango de Secretario de Estado y es nombrado mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.

Dos.-Corresponde al Presidente:

1. La alta dirección y representación del Organismo.
2. Presidir el Pleno y la Comisión Directiva del Consejo.
3. Dirigir, impulsar, coordinar y vigilar las actividades y servicios del Consejo.
4. Ostentar la representación del Consejo Superior de Deportes ante otros Organismos y Entidades, así como en toda clase de actos y contratos.
5. Conceder subvenciones económicas a las Federaciones y demás Entidades deportivas, de acuerdo con las normas establecidas y las líneas generales de política deportiva.
6. Autorizar y, en su caso, organizar manifestaciones polideportivas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Entidades y Organismos.
7. Conceder distinciones, condecoraciones y demás premios deportivos del Consejo Superior de Deportes.
8. La dirección y gestión del personal al servicio del Consejo Superior de Deportes, dentro del ámbito de su competencia.
9. Las atribuciones que expresamente le delegue el Ministro de Cultura.
10. Aquellas otras funciones que expresamente le asigne la Ley General de la Cultura Física y del Deporte y, en general, todas las demás facultades, prerrogativas y competencias que le atribuyan las disposiciones en vigor.
11. Aquellas otras competencias que no estén expresamente encomendadas a otro órgano del Consejo.

Las atribuciones reconocidas al Presidente del Consejo Superior de Deportes podrán ser delegadas, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, en el Director general y los Subdirectores generales, salvo las del apartado 9.

Art. 5.º *El Pleno y la Comisión Directiva.*

La composición y competencias del Pleno y de la Comisión Directiva son las determinadas en el artículo 22.3 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo; en el Real Decreto 229/1986, de 10 de enero, y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º *El Director general.*

Uno.-El Director general es nombrado y separado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura e iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Dos.-Corresponde al Director general:

1. Dirigir la ejecución de la política deportiva.
2. La Dirección de todos los Servicios del Organismo, salvo aquellos de dependencia directa del Presidente.
3. La coordinación de las relaciones con otros Organismos y Entidades y de los Institutos Nacionales de Educación Física hasta la efectividad de las oportunas transferencias a las correspondientes Comunidades Autónomas.
4. Las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente.

Art. 7.º *Estructura orgánica básica.*

Uno.-Dependen directamente de la Presidencia del Consejo, además de la Dirección General, las siguientes Unidades:

1. Como órgano de asistencia inmediata existe un Gabinete, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene nivel orgánico de Director general.
2. La Inspección General de Federaciones y Entidades Deportivas, con nivel orgánico de Subdirección General, a la que corresponde:

a) Vigilar las actuaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, que han de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de acuerdo con el Real Decreto 2588/1985, de 20 de noviembre, especialmente en lo que se refiere a su organización, régimen económico y financiero e instalaciones deportivas.

b) Fiscalizar, en su caso, las subvenciones que conceda el Consejo a Federaciones y Asociaciones Deportivas, cuidando la adecuación de las mismas a los fines previstos.

c) Prestar el asesoramiento y asistencia debidos a las Entidades Deportivas respecto de las que ejerce sus funciones.

d) Prestar apoyo y asistencia a la Presidencia y a la Dirección General, para el correcto funcionamiento de los servicios que de ellas dependen y el normal desarrollo de las actividades del Consejo.

3. Está adscrita a la Presidencia del Consejo la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. La Oficina de Prensa con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos.-Dependen del Director general del Consejo, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Secretaría General.

2. La Subdirección General de Coordinación y Promoción Deportiva.

Tres.-Secretaría General.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. La Secretaría del Pleno y de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

2. Impulsar y coordinar la acción del Consejo.

3. La gestión del Personal y la negociación y cumplimiento de los Convenios Colectivos.

4. La gestión económico-financiera, la elaboración del anteproyecto del presupuesto y la ejecución del mismo, y la elaboración de planes y programas de inversiones.

5. Las cuestiones relativas al Registro de Federaciones y Entidades Deportivas, la tramitación y propuesta de aprobación de sus Estatutos y Reglamentos, así como las funciones que afecten al Régimen Jurídico de las Asociaciones Deportivas y la elaboración de propuestas de resolución de los recursos administrativos que se interpongan ante el Consejo.

6. La tramitación y elaboración, en su caso, de disposiciones, instrucciones y circulares que afecten al Consejo.

7. Los asuntos de carácter general y régimen interior.

8. Las cuestiones relativas a contratación administrativa, realización de estudios técnicos y económicos y el examen y supervisión de proyectos de obras.

9. Preparación y explotación del banco de datos y de aplicaciones en el área de informática.

Cuatro.-Subdirección General de Coordinación y Promoción Deportiva.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. Estudiar y planificar la promoción y desarrollo del deporte-competición en colaboración con las Federaciones.

2. Tramitar e informar la autorización para la celebración de manifestaciones polideportivas y, en su caso, organizar o colaborar en las grandes manifestaciones deportivas nacionales e internacionales.

3. Elaborar el plan anual de subvenciones que deban concederse a las Federaciones Españolas y al Comité Olímpico Español y el seguimiento de su aplicación.

4. Colaborar con las Federaciones Españolas en la formación de personal técnico y deportivo especializado.

5. Coordinar, vigilar y colaborar con las Federaciones Españolas en la formación y el perfeccionamiento de los deportistas de alta competición.

6. Dirigir las instalaciones deportivas de gestión directa del Consejo.

7. La realización de estudios y estadísticas sobre competiciones, clubs y deportistas federados.

8. Tramitar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas y proponer, en su caso, la ratificación de títulos deportivos.

9. La organización de campañas de ámbito supraautonómico para el fomento del deporte.

10. La propuesta de concesión de ayudas, en el marco de las competencias del Consejo, para el desarrollo del deporte en los distintos niveles de la educación y la organización de las competiciones nacionales de carácter escolar y universitario.

11. La promoción del deporte y la educación física en colaboración con otros Departamentos ministeriales y otras Entidades públicas y privadas.

12. La gestión de los asuntos relacionados con el fomento del deporte extraescolar y del tiempo libre.

Cinco.-Sin perjuicio de su dependencia orgánica del Presidente del Consejo, se adscribe funcionalmente al Director general el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, creado por Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, y cuyo Director tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Corresponde a la Dirección del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte:

1. Promover la realización de estudios y la investigación en relación con la educación física y el deporte.

2. La colaboración con las Universidades en la investigación de la Medicina y otros campos de la ciencia relacionados con la Educación Física y el Deporte y en la formación de especialistas.

3. Promover la incorporación a sus actividades de profesionales de distintas áreas, significadamente cualificados, atendiendo el carácter multidisciplinario e interfacultativo de la labor investigadora que asume el Instituto.

4. Materializar e instrumentar técnicamente, en colaboración con las Federaciones, el seguimiento médico de los deportistas de alta competición y el control de prácticas legales en el rendimiento de los deportistas.

5. Estudiar e informar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas.

6. Dirigir y coordinar las diversas publicaciones del Consejo.

7. En general, la colaboración con otras entidades y Organismos que desarrollen las investigación físico-deportiva y de disciplinas afines.

Seis.-Dependen del Director general dos Vocales asesores, que podrán ser adscritos a las distintas Unidades del Consejo.

Siete.-Quedan adscritas a la Dirección General las Juntas Económicas y de Compras del Organismo, así como las Comisiones de Inversiones y de Subvenciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento, en su día, de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1983, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.-Cuando el Jefe de la Oficina de Prensa y el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte estén vinculados por una relación laboral, ésta se entenderá incluida entre las de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.-Uno. Se suprimen las siguientes unidades del Consejo Superior de Deportes:

1. Con nivel orgánico de Dirección General:

- La Secretaría General.

- La Dirección General de Cultura Física y Deportes.

2. Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Administración Económica y Planificación.

- Subdirección General de Servicios.

- Subdirección General de Deporte-Competición.

- Subdirección General de Formación Físico-Deportiva y Deporte del Tiempo Libre.

Dos. Las funciones de los Centros directivos, suprimidos en el número 1 de la disposición adicional tercera, serán asumidas por la Dirección General del Organismo, y las de las Unidades suprimidas en el número 2, por la Secretaría General y la Subdirección de Coordinación y Promoción Deportiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las Unidades y los puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Centros directivos suprimidos o reformados, continúan subsistentes en tanto que no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

Segunda.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministerio de Cultura dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, en particular, las siguientes:

- Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre.
- Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**10406 REAL DECRETO 815/1986, de 11 de abril, por el que se suprime la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura de Navarra.**

El Real Decreto 1223/1983, de 3 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración Periférica del Estado contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los servicios periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas mediante supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los trasposos y la adscripción de las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

En aplicación de las previsiones contenidas en el Real Decreto de referencia y atendiendo al volumen de las funciones y servicios transferidos en materia de cultura a la Comunidad Foral de Navarra, se hace precisa la supresión de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura en el ámbito territorial de dicha Comunidad.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Cultura, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura de Navarra.

Art. 2.º Por Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los Ministerios de Cultura, Interior y Administración Territorial, se establecerán la estructura y funcionamiento de los servicios periféricos del Ministerio de Cultura no afectados por las transferencias, así como la articulación de su dependencia orgánica respecto de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

## DISPOSICION TRANSITORIA

- Hasta tanto se dicte la Orden a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto, las unidades administrativas dependientes de la Dirección Provincial suprimida seguirán ejercitando las funciones y desempeñando los servicios que tenían encomendados, así como los que pudieran asignárseles.

El personal adscrito a dichas unidades seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos que venían imputándose, hasta que sea aprobada la nueva estructura orgánica de las mismas y se proceda a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**10407 CORRECCION de errores del Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.**

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29989, la relación «2 material de equipo» debe incluirse: «Renault-4S, matrícula PMM-22.155. Renault-4TL, matrícula 9024-F.».

**10408 CORRECCION de errores del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social.**

Advertido error material en el texto del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1984, en la página 28654, al final de la lista de inmuebles correspondientes a Granada, debe insertarse:

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m <sup>2</sup>	Observaciones
Edificio ANIC. Sin uso conocido.	Granada. Calle Campos Eliseos, número 4.	Patrimonio de la Seguridad Social.	273.61	Procede de la extinguida Asociación Nacional de Invalidos Civiles y se cede al INSERSO por Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 10 de junio de 1984.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10409 REAL DECRETO 816/1986, de 25 de abril, por el que se regulan, de forma transitoria, las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.**

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece en su disposición adicional decimoquinta, 1. d), que los funcionarios del Cuerpo de Directores

Escolares se integrarán en la Escala Docente de Maestros, añadiendo en su punto 2 que las relaciones de puestos de trabajo docente determinarán las características de los mismos, así como los funcionarios de los Cuerpos y Escalas que deberán desempeñarlos.

El ámbito de aplicación de la disposición adicional decimoquinta conlleva una complejidad en sus normas de desarrollo que origina una tramitación laboriosa de las mismas y hacen preciso el dictado de una norma transitoria que permita regular la situación de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, exigida, por otra parte, por la entrada en vigor de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En efecto, el artículo 37 de esta Ley orgánica establece que el Director de los